



## RESOLUCION No. 240-26-201143 de 19/05/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **MIRIAM RONDON**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 9G No. 99C – 77** de **BARRANQUILLA**, Contrato No.: **48006287**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora MIRIAM RONDON, realizó reclamación verbal a través de nuestras oficinas de atención al usuario, el día 13 de abril de 2026, radicada bajo el No. 239615919, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en el mes de marzo de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 9G No. 99C – 77 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica efectuada el día 27 de abril de 2026, radicada bajo interacción No. 239615919, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por la señora MIRIAM RONDON, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 30 de abril de 2026, radicado bajo No. 26-011380, la señora MIRIAM RONDON, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación telefónica efectuada el día 27 de abril de 2026, radicada bajo interacción No. 239615919.

### ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que en la reclamación inicial la señora MIRIAM RONDON, manifestó inconformidad por el concepto del consumo facturado en el mes de marzo de 2026, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre dicho concepto.
3. Revisada nuestra base de datos se pudo verificar que, el cobro del consumo realizado en la facturación se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-99406-S, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: "*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".



## RESOLUCION No. 240-26-201143 de 19/05/2026

4. En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a "Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."
5. Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizado en la facturación del mes de marzo de 2026 se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-99406-S, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

Periodo	Consumo	Factor Corrección	Lectura Actual	Lectura Anterior
Mar26	32	0.9934	3815	3783

6. Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en el mes marzo de 2026, de 32 metros cúbicos, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.
7. Ahora bien, respecto a la reclamación sobre el consumo facturado en el mes de marzo de 2026, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 15 de abril de 2026, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo determinar que el medidor registraba una lectura de 3826 metros cúbicos. Así mismo, se realizaron pruebas de funcionamiento y hermeticidad, y no registró variación. Servicio normal. *Anexamos copias del registro/informe al expediente.*
8. Con ocasión a su escrito de recursos, el día 5 mayo de 2026, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, quien realizó revisión técnica en la cual se encontró centro de medición en buenas condiciones. Así mismo, se encontró válvula de interna con fuga perceptible por la espiga, se le informó a la usuaria y no autorizó los trabajos de reparación. Por lo anterior, se dejó válvula de acometida cerrada. El medidor registraba una lectura de 3834 metros cúbicos. *Anexamos copias del registro/informe al expediente.*



## RESOLUCION No. 240-26-201143 de 19/05/2026

9. Es pertinente indicar que, tanto el uso del servicio como la fuga perceptible encontrada, es registrada por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Así las cosas, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por la fuga perceptible, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural ya que se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.
11. Así las cosas, le sugerimos comunicarse con nuestra línea de atención al usuario (605)3227000, con el fin de programar una nueva visita para realizar revisión de las instalaciones y reparaciones que haya a lugar.
12. Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2026, toda vez que se ajustan a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. Es por ello que, no es factible acceder para la Empresa, acceder a la petición de la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

### RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación telefónica efectuada el día 27 de abril de 2026, radicada bajo interacción No. 239615919, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 13 de abril de 2026, por el (la) señor (a) **MIRIAM RONDON.**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **MIRIAM RONDON.**

### NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2026.

CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD  
WENLEZ/73  
240332319



**RESOLUCION No. 240-26-201143 de 19/05/2026**

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				